



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Cancelación Registro Civil de Nacimiento
Demandante	LUZ AMANDA ROJAS MEJIA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00412- 00
Providencia	Interlocutorio No. 830
Decisión	Admite Demanda

Llega por reparto demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ AMANDA ROJAS MEJIA identificada con CC. No. 43.750.590; demanda a la que se le imprimirá el trámite correspondiente a Jurisdicción Voluntaria.

Por reunir los requisitos generales del artículo 82 y de los artículos 577 y s.s. del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ AMANDA ROJAS MEJIA identificada con CC. No. 43.750.590; demanda a la que se le imprimirá el trámite correspondiente a Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida, los documentos aportados con la demanda.

2º. Oficiar a la NOTARIA TRECE DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, a fin que remita copia de los **documentos antecedentes** del Registro Civil de Nacimiento de LUZ AMANDA ROJAS MEJIA, bajo el indicativo serial 3343485, con fecha de nacimiento 4 de mayo de 1964 y fecha de inscripción 25 de enero de 1979.

3º. Oficiar a la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, a fin que remita copia de los **documentos antecedentes** del Registro Civil de Nacimiento de LUZ AMANDA ROJAS MEJIA, bajo el indicativo serial 18492690, con fecha de nacimiento 4 de mayo de 1964 y fecha de inscripción 21 de mayo de 1993.

Se aclara que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dichos oficios serán remitidos directamente por secretaría del Despacho; sin embargo, quedará a cargo de la parte actora cualquier gestión adicional que sea necesaria con el fin de recibir respuesta oportuna a los mismos.



TERCERO: De conformidad con el numeral 2º del artículo 579 ibidem sería procedente señalar desde el presente auto fecha para celebrar la audiencia en que se decidirá la presente causa; sin embargo, una vez allegadas las respuestas a los oficios ordenados en el numeral anterior, se decidirá si se hace necesario señalar fecha para celebrar audiencia o si por el contrario, de conformidad con el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 ibidem, es procedente decidir mediante sentencia anticipada escritural.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Doctor JORGE ELIAS OSSA GONZALEZ identificado con T.P. No. 298.431 del C.S.J., para actuar en el presente trámite como apoderado de la solicitante.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b86854a3fa8dfa3c145ae9fa529741951d40fc78f3fb75825c332e84d2f99e**

Documento generado en 26/07/2023 08:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>